Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 200 Miércoles, 29 de agosto de 2012

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

12686 Edicto por el que se notifica resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social. 35361

12687 Edicto por el que se notifica resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social. 35363

IV. Administración Local

Águilas

12688 Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno del Vivero de Empresas. 35365

Alhama de Murcia

12689 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de julio de 2012. 35371

12690 Anuncio de adjudicación del contrato del servicio de limpieza y mantenimiento de las zonas verdes del ayuntamiento de Alhama de Murcia (S.A.R.A.). 35372

12691 Inicio de expediente de Reparcelación de la Unidad de Actuación delimitada en Suelo Urbano, Zona 03-23 del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, denominada "C/ Colón". 35373

Jumilla

12692 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana. 35374

12693 Aprobacion definitiva del Reglamento del Consejo Local de Empleo y Desarrollo Económico de Jumilla. 35384

Puerto Lumbreras

12694 Aprobación de las Bases reguladoras del desfile de carrozas de las Fiestas Patronales 2012. 35387

12695 Aprobación de bases reguladoras de la concesión de autorizaciones para la instalación de casetas, chiringuitos y barras de bar en las Fiestas Patronales de Octubre 2012. 35388

Pinoso (Alicante)

12696 Notificación de actos administrativos. 35389

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

12686 Edicto por el que se notifica resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a las empresas abajo relacionadas que, mediante Resolución del Director General de Trabajo, se han resuelto los expedientes abajo referenciados.

Intentadas las notificaciones sin haberse podido practicar y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica que la Resolución que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Trabajo, sita en Murcia, Avda. de la Fama, 3, 2.ª planta (Sección de Sanciones y Recursos), 30006 Murcia, durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a las diferentes empresas podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en la Dirección General de Trabajo, en el plazo establecido en el Art. 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, ante el Consejero de Educación, Formación y empleo, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Acta: 000224426/11	Nº de expediente: 201255110060
Nombre: Dahbani, Cherkaoui	NIF/CIF: X2193408J
Dirección: C/ Muñoz de la Peña, 7, 30005- -Murcia	
Preceptos infringidos: Art. 30 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales y art. 10 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Importe: 2.046 € (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS)	

Acta: 000239984/11	Nº de expediente: 201255140082
Nombre: Agrícola de José Frutas, S.L.	NIF/CIF: B73683450
Dirección: Avda. del Reino de Murcia, 128, 30589-Los Ramos-Murcia	
Preceptos infringidos: Arts. 62-69-75 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con lo dispuesto en el art. 1 y art. 12 de la Ley Orgánica 11/1955 de 2 de Agosto de Libertad Sindical (BOE 8 de Agosto).	
Importe: 12.000 €. (DOCE MIL EUROS)	

Acta: 000234328/11	Nº de expediente: 201255110115
Nombre: Gambín Gálvez, José	NIF/CIF: 22372328K
Dirección: C/Saavedra Fajardo, 1, 30001- -Murcia	
Preceptos infringidos: Art. 19 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales.	
Importe: 2.046 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS).	

Acta: 000236954/11	Nº de expediente: 201255160131
Nombre: Serrano Álvarez Selección E.T.T., S.L.	NIF/CIF: B30425227
Dirección: C/ Torre de la Marquesa, 14 – Bajo, 30008- -Murcia	
Preceptos infringidos: Art. 12.2 de la Ley 14/1994, de 1-6, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal.	
Importe: 626 €. (SEISCIENTOS VEINTISÉIS EUROS).	

Acta: 000240489/11	Nº de expediente: 201255110132
Nombre: Toprak, Bekir	NIF/CIF: X6901361G
Dirección: Av. 1.º de Mayo, 137 (Restaurante), 30006-Puente Tocinos-Murcia	
Preceptos infringidos: Arts. 30 y 31 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales, en su redacción dada por la Ley 54/2003, de 12-12 (BOE 13-12) de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, en relación con los arts. 10 y siguientes del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Importe: 4.000 €. (CUATRO MIL EUROS).	

Acta: 000237055/11	Nº de expediente: 201255110136
Nombre: Serrano Álvarez Selección E.T.T., S.L.	NIF/CIF: B30425227
Dirección: C/ Torre de la Marquesa, 14 – Bajo, 30008- -Murcia	
Preceptos infringidos: Art. 19 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales, en relación con el art. 12.3 de la Ley 14/1994, de 1-6, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal, art. 3.3 del R.D. 216/1999, de 5-2 (BOE 24-2), sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal, art. 34, 36.1.d), 36.2 y 37.1.c) y 37.2 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Importe: 2.046 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS).	

Acta: 000020200/12	Nº de expediente: 201255140371
Nombre: Indubaño, S.C.	NIF/CIF: F30580658
Dirección: C/ Uruguay, Parc. 18-5- Pol. Ind. Oeste, 30169-San Ginés-Murcia	
Preceptos infringidos: Arts. 4.2 f), 26 y 29 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	
Importe: 6.251 €.(SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS)	

Acta: 000006153/12	Nº de expediente: 201255180370
Nombre: Alicante de Servicios Sociosanitarios, S.L.	NIF/CIF: B53625422
Dirección: Avda. Maisonave, 18-3.º, 03003- -Alicante	
Preceptos infringidos: Art. 11.1 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE 15 de noviembre).	
Importe: 626 €. (SEISCIENTOS VEINTISEIS EUROS)	

Murcia, 20 de agosto de 2012.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

12687 Edicto por el que se notifica resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a las empresas abajo relacionadas que, mediante Resolución del Director General de Trabajo, se han resuelto los expedientes abajo referenciados.

Intentadas las notificaciones sin haberse podido practicar y de acuerdo con el Art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica que la Resolución que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Trabajo, sita en Murcia, Avda. de la Fama, 3, 2.ª planta (Sección de Sanciones y Recursos), 30006 Murcia, durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a las diferentes empresas podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en la Dirección General de Trabajo, en el plazo establecido en el Art. 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, ante el Consejero de Educación, Formación y empleo, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Acta: 000225335/11	Nº de expediente: 201255110061
Nombre: Muñoz Ortega, Francisco Ginés	NIF/CIF: 34792283E
Dirección: C/ La Barca, 22, 30162-Santa Cruz-Murcia	
Preceptos infringidos: Art. 30 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales y art. 10 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Importe: 2.046 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS).	

Acta: 000002618/12	Nº de expediente: 201255110092
Nombre: Construcciones La Vía de Blanca, S.L.	NIF/CIF: B30561575
Dirección: C/ Del Pilar, 12, 30540- -Blanca	
Preceptos infringidos: Art. 4.2.d) y art. 19 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Art. 14.2, art. 15.1.b) y art. 16.2.a) de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales. Art. 4.2.a) del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención en su última redacción dada por el Real Decreto 337/2010 de 19 de marzo. Art. 11.1.a) del R.D. 1627/1997, de 24-10 (BOE 25-10) por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.	
Importe: 2.046 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS)	

Acta: 000004234/12	Nº de expediente: 201255110123
Nombre: Martínez Molina, María Encarnación	NIF/CIF: 22358705Z
Dirección: Camino de la Estación, nº 172, 30540- -Blanca	
Preceptos infringidos: Art. 19 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales.	
Importe: 2.046 € (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS)	

Acta: 000000800/12	Nº de expediente: 201255110112
Nombre: Daykon Servicio Ajeno Prevención Riesgos Laborales, S.L.	NIF/CIF: B97473227
Dirección: C/ del Tint, 10 - Polígono el Pla, 46870- -Ontinyent - Valencia	
Preceptos infringidos: Art. 19 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Importe: 2.046 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS)	

Acta: 000010803/12	Nº de expediente: 201255110143
Nombre: Durante Mobiliario, S.L.	NIF/CIF: B73158347
Dirección: Av. José Montoya, Parc. D-10- Polig. Ind. Saprelorca, 30800- -Lorca	
Preceptos infringidos: Art. 14.3 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales y del art. 7 del Dto. 1627/97 de 24 de octubre (B.O.E. del 25).	
Importe: 3.000 €. (TRES MIL EUROS).	

Acta: 000026260/12	Nº de expediente: 201255110209
Nombre: Rodríguez Moya, Roberto	NIF/CIF: 23214369D
Dirección: C/ López Gisbert, 13, 30800- -Lorca	
Preceptos infringidos: Arts. 4.2 d) y 19 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Arts. 14 y 30.1 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales, en relación con el art. 10 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Importe: 2.046 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS).	

Acta: 000017671/12	Nº de expediente: 201255140152
Nombre: Vidal Prefabricados y Suministros, S.L.	NIF/CIF: B30700918
Dirección: Ctra. de la Unión, km. 4'6 - La Aparecida, 30392- -Cartagena	
Preceptos infringidos: Arts. 4.2.f) y 29 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	
Importe: 6.500 €. (SEIS MIL QUINIENTOS EUROS).	

Acta: 000024442/12	Nº de expediente: 201255180356
Nombre: Cartagonova de Equipos Informáticos, S.L.	NIF/CIF: B30746093
Dirección: Avda. Bruselas, 98. Polígono Industrial Cabezo Beaza, 30353- Cartagena	
Preceptos infringidos: Art. 12, convenio 81 de la OIT de 11-7-41 (ratificada por Instrumento de 14-01-60-BOE 4/1/61). Art. 11.2 de la Ley 42/97 de 14 de Novbre., Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE 15-11-97).	
Importe: 6.250 €. (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS)	

Murcia, 20 de agosto de 2012.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

IV. Administración Local

Águilas

12688 Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno del Vivero de Empresas.

Al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 159, de 11 de julio de 2012, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2012, de aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno del Vivero de Empresas, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

«Reglamento de Régimen Interno del Vivero de Empresas

Introducción

I

Establecer las normas internas de funcionamiento del Vivero en todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento adecuado del mismo y las consecuencias del incumplimiento de dichas normas.

Todas las previsiones establecidas en el presente Reglamento se entenderán sin perjuicio de las condiciones acordadas en cada una de las autorizaciones de uso. Por lo tanto, en caso de cualquier interpretación contradictoria entre este Reglamento y dichas autorizaciones, prevalecerán las cláusulas establecidas en estas últimas.

El Ayuntamiento de Águilas ha establecido las presentes normas, que deberán ser cumplidas por los titulares de la autorización de uso de las instalaciones del "Vivero de Empresas", propiedad del Ayuntamiento y promovido por el mismo, para armonizar y organizar las actividades que se desarrollen en el citado vivero, y clarificar los derechos y responsabilidades de cada titular en relación con los derechos y responsabilidades de la propiedad y de los demás titulares.

II

Los objetivos de las presentes Normas son los siguientes:

1.- Establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios del Vivero y las condiciones para su aplicación en relación con los derechos y obligaciones de la propiedad y de los demás usuarios.

2.- Organizar la administración del Vivero para su mantenimiento y conservación, así como los espacios, oficinas y despachos de uso común.

3.- Controlar, en general, las relaciones de vecindad entre los usuarios y vigilar la concurrencia y adecuada utilización de servicios comunes y zonas de uso común del Vivero.

III

Las presentes Normas y las modificaciones que puedan ser introducidas en las mismas, serán obligatorias para todos los usuarios de una parte cualquiera del Vivero. Por lo tanto, las prohibiciones, limitaciones y responsabilidades de uso previstas en las presentes Normas, serán extensivas a los usuarios de los despachos y naves sujetos a las mismas.

A estos efectos, se entenderá por usuario cualquier persona física o jurídica a la que el Ayuntamiento autorice el uso temporal de uno de los despachos o dependencias del Vivero, conforme a lo dispuesto en las Bases de Acceso del Vivero Municipal de Empresas.

IV

Debido a la especial configuración del Vivero, las presentes Normas podrán ser modificadas por el Ayuntamiento cuando sea necesario, dado el carácter singular de este Proyecto, que exige de una adaptación y mejora constante de acuerdo con las necesidades requeridas para la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales.

Artículo 1. Descripción del vivero

Se facilitará a cada uno de los usuarios una descripción del Vivero, junto con la notificación de autorización de uso.

Artículo 2. Disposiciones generales

2.1. El Vivero estará sometido, en cuanto al uso, tanto de los despachos y naves, como de las partes de uso común, a los Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones municipales, así como a las normas que a continuación se enuncian.

2.2. Los usuarios deberán respetar todas las servidumbres que puedan gravar el inmueble, tanto las de origen contractual, como legal, civil o administrativo.

2.3. Los usuarios deberán permitir todas las servidumbres existentes que sean exigidas o impuestas por los servicios y suministros públicos, y especialmente las que puedan derivar de razones de seguridad, salubridad, vigilancia y orden público.

Asimismo, deberán soportar las obras que se puedan derivar de la adecuación o remodelación del Vivero o de sus instalaciones acordadas por el Ayuntamiento.

2.4. Los usuarios estarán obligados a ocupar el espacio o despacho autorizado y a ejercer normalmente en el mismo la actividad a que se destine, dentro del plazo máximo de cinco días a contar desde la recepción de la notificación de la autorización de uso.

Finalizado el plazo de autorización y previo requerimiento del Ayuntamiento, el usuario dejará libre y expedito el despacho en el plazo máximo de setenta y dos horas siguientes al citado requerimiento.

2.5. Los usuarios podrán ocupar un despacho o espacio cedido por un periodo de doce meses, pudiendo renovar por doce meses más, previa solicitud. Transcurridos estos plazos, será potestad del Ayuntamiento estimar la conveniencia, o no, de renovaciones que hayan superado el plazo máximo de veinticuatro meses.

Artículo 3. Distinción entre partes de uso común y despachos de uso privativo

3.1. Partes de uso común: están constituidas por todas las dependencias y estancias del Vivero que no comprenden los despachos ni las naves cedidas y que son de titularidad única del Ayuntamiento. Están destinadas al uso de todos o de varios usuarios.

3.2. Despachos y naves cedidos: son aquellas dependencias delimitadas por la propiedad, destinadas a uso del ejercicio empresarial de cada usuario.

Artículo 4. Administración y gestión del vivero

4.1. El Ayuntamiento adoptará todas las decisiones que estime necesarias para la buena marcha y funcionamiento del Vivero, y dichas decisiones obligarán a todos los usuarios del Vivero, previa notificación de las mismas por la propiedad.

4.2. La propiedad podrá nombrar un Administrador, que podrá ser una persona física o jurídica, que estará plenamente facultado para llevar a cabo la organización, administración, policía y seguridad del Centro.

4.3. Asimismo, la propiedad podrá encomendar las labores de Administrador a uno de los usuarios del Vivero, facultándolo plenamente para llevar a cabo la organización, administración, policía y seguridad del Centro. La contraprestación a esta encomienda será la posibilidad de ampliar su autorización de uso por doce mensualidades adicionales.

Artículo 5. Normas complementarias de funcionamiento interno del vivero

La denominación y referencia de los distintos espacios, puntos de acceso, vías de distribución interior, etc., dentro del Vivero serán determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Imagen de conjunto

La imagen del Vivero exige un aspecto de conjunto armonioso en concordancia con la imagen del Centro de Formación y Desarrollo Local.

La concepción armónica y estética del Vivero debe ser respetada por todos los cesionarios de los diferentes despachos y naves, quedando prohibida la realización por estos de cualquier tipo de obra o modificación, incluso de los elementos móviles delimitadores del espacio autorizado.

Artículo 7. Prohibiciones y limitaciones

7.1. Las siguientes actividades están expresamente prohibidas para los usuarios del Vivero:

a) El uso de cualquier material no permitido por las normas de seguridad e higiene.

b) Está prohibido ejercer en el Vivero toda actividad que pueda considerarse peligrosa, insalubre y nociva o que perturbe la actividad de los restantes usuarios. El uso de cada despacho o nave del Vivero no debe implicar ninguna molestia anormal (aunque fuere excepcional) en relación con las actividades proyectadas en el mismo.

c) El uso de todo o parte de cualquier despacho o nave del Vivero como vivienda o cualquier otro uso no permitido.

d) La práctica en cualquier parte del Vivero de cualquier profesión, comercio o actividad no previstos en la autorización de uso, o que sean contrarios a la moral, al orden público o a las buenas costumbres; y la organización de cualquier tipo de manifestaciones políticas, sindicales y/o religiosas.

e) Queda prohibida la distribución de propaganda de cualquier tipo fuera de las superficies autorizadas de los despachos y naves.

De forma general, los usuarios de los despachos y naves no deben, en forma alguna, perturbar el ambiente del Centro mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias a los restantes usuarios.

7.2 Cada usuario deberá proceder a tramitar las autorizaciones administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad que proyecte ejercer en el despacho o nave que se le asigne.

7.3 El Ayuntamiento autorizará el uso de los despachos, naves o dependencias del Vivero.

A su vez, cada usuario entregará al Ayuntamiento, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la autorización, la cantidad de 100 euros por módulo de trabajo autorizado, como fianza por los gastos comunes y generales previstos en la cláusula 9.5 de las Bases de Acceso al Vivero, cuya suma podrá ser destinada por el Ayuntamiento, en caso de impago o incumplimiento, a cubrir cualquiera de dichos conceptos.

Asimismo, cada usuario deberá contratar una póliza de seguro multi-riesgo que cubra continente y contenido de las instalaciones cuyo uso le sean autorizadas.

Artículo 8. Acceso de visitantes

El Ayuntamiento se reserva el derecho a denegar el acceso al Vivero de cualquier persona cuya presencia pueda ser considerada perjudicial para la seguridad, reputación e intereses del mismo, de la propiedad o usuarios. Los cesionarios deberán colaborar en esta acción cuando sean requeridos para ello.

Artículo 9. Horario de apertura del vivero

El Vivero estará en funcionamiento durante los doce meses del año, en días laborales, de lunes a viernes, y en horario de 08:00 a 22:00 horas, y los sábados de 08:00 a 15:00 horas.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la estancia en el Vivero de Empresas fuera de tal horario, previa petición por escrito al Ayuntamiento. A la vista de dicha solicitud, el Ayuntamiento se reserva el derecho de resolver lo procedente, atendiendo a las necesidades generales de las Concejalías de Empleo y de Desarrollo Local.

En caso de acceder a dicha petición, se impondrá al emprendedor un procedimiento de control de entradas y salidas, así como un régimen concreto de responsabilidad para evitar un uso incorrecto de las instalaciones.

Artículo 10. Rótulos

La colocación de rótulos distintos de los aprobados por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o cualquier otra referencia a los diferentes despachos y naves del Vivero, no estará permitida en las fachadas, muros exteriores del mismo, ni en las zonas comunes.

Artículo 11. Mantenimiento y limpieza

11.1 Los usuarios deberán mantener en todo momento los despachos, naves y superficies autorizadas, su decorado, accesorios, equipamiento y entrada en buen estado de funcionamiento y presentación.

11.2 Los daños o desperfectos que la actividad del usuario cause en los elementos estructurales del Vivero, en las instalaciones generales, en las zonas de uso común, o en sus despachos o espacios autorizados, serán reparados por la propiedad a costa del usuario causante.

11.3 Los despachos se mantendrán siempre en perfecto estado de limpieza. Los términos y condiciones para la limpieza de los despachos fijados por el Ayuntamiento deberán ser respetados, en particular en lo referente a la evacuación de basuras.

Los trabajos de limpieza de las zonas comunes deberán ser efectuados por el Ayuntamiento.

Artículo 12. Salubridad y seguridad contra incendios

12.1. Los usuarios de locales del Vivero se comprometen a observar y respetar las normas y reglamentos de salubridad y seguridad correspondientes al Vivero.

12.2. Queda prohibido introducir en el Vivero materiales peligrosos, insalubres, malolientes, inflamables, que estén prohibidos por las normas legales o administrativas, las disposiciones de los servicios de seguridad y/o las pólizas de seguro del Vivero.

No podrá ser colocado ni depositado en el interior del Vivero ningún objeto cuyo peso sobrepase el límite de carga de suelos y tabiques.

Las griferías, sanitarios e instalaciones de fontanería y electricidad que se encuentren en el Vivero deberán ser mantenidos en buen estado de funcionamiento, procurando el Ayuntamiento su rápida reparación, en su caso, al objeto de evitar cualquier daño a los demás usuarios del Vivero.

12.3. No se podrá arrojar en las canalizaciones o desagües materiales inflamables o peligrosos, extendiéndose la prohibición a todos aquellos elementos que puedan perturbar el buen funcionamiento de las mencionadas instalaciones.

El Ayuntamiento deberá equipar su local con las instalaciones necesarias para prevenir incendios de conformidad con el sistema general de seguridad del Vivero, debiendo mantener los mismos en perfecto estado de funcionamiento y conservación.

Los aparatos contra incendios, los cuadros eléctricos y los tableros de mando deberán ser accesibles y visibles en todo momento, debiendo además respetar las normas que, al respecto, sean dictadas por la Administración competente.

Los usuarios deberán respetar todas las normas que se dicten en materia de seguridad, dejando las puertas de salida sin el cierre bloqueado durante las horas de apertura, y manteniendo despejados los pasillos de servicio que sirven de salida de emergencia en caso de incendio o siniestro. Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas mediante carteles luminosos.

La utilización indebida de los aparatos contra incendios se encuentra formalmente prohibida.

El Ayuntamiento deberá conservar el equipamiento contra incendios en perfecto estado de funcionamiento.

Artículo 13. Funcionamiento de los espacios de uso común

Cada uno de los usuarios tendrá el libre uso de las zonas comunes, conforme a su destino, siempre y cuando no impida con ello los mismos derechos de los restantes usuarios y su buen funcionamiento, con las reservas siguientes:

a) Las zonas comunes deberán ser utilizadas de conformidad con el uso previsto para las mismas.

b) El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, cerrar temporalmente todo o parte de las zonas comunes donde sea necesario efectuar trabajos de reparación o cambios, o por cualquier otra causa justificada. Salvo urgencia ineludible, deberá advertir a los usuarios con una antelación mínima de ocho días.

Artículo 14. Seguridad y vigilancia

El Ayuntamiento contratará el oportuno seguro que dé cobertura al continente y contenido del Vivero, salvo lo concerniente a los bienes de los usuarios.

El Ayuntamiento quedará liberado y no asumirá ninguna responsabilidad en lo referente a la seguridad de los locales autorizados, por daños que pudieran ocasionarse a las personas, mercancías o cosas, en caso de incendio, robo y, en general, accidentes de cualquier tipo, estando el usuario obligado a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra dicha eventualidad.

Los usuarios deberán cumplir estrictamente y hacer cumplir todas las normas en materia de seguridad.»

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Águilas, 22 de agosto de 2012.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

12689 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de julio de 2012.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 1 de agosto de 2012, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado correspondiente al mes de julio de 2012, cuyo importe asciende a la cantidad de 220.430,94 euros (doscientos veinte mil cuatrocientos treinta euros con noventa y cuatro céntimos de euro).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria Urbaser S.A., sita en Plaza Constitución, 9 de Alhama de Murcia, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el B.O.R.M. del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia, 20 de agosto de 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

12690 Anuncio de adjudicación del contrato del servicio de limpieza y mantenimiento de las zonas verdes del ayuntamiento de Alhama de Murcia (S.A.R.A.).

1.- Entidad adjudicadora.

a) Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) N.º de expediente: 02-12

2.- Objeto del contrato.

La contratación de la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento de las zonas verdes del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto, con base en varios criterios de adjudicación.

4.- Plazo de ejecución.

Dos años, prorrogables expresamente por mutuo acuerdo de las partes por anualidades, hasta dos años más, sin que pueda exceder de cuatro años.

5.- Presupuesto base de licitación.-

Importe total anual máximo a la baja, es de 144.000,00 € (ciento cuarenta y cuatro mil euros) de Base Imponible, desglosada del modo siguiente:

- Máximo anual en trabajos de limpieza (40%) 57.600,00 €
- Máximo anual en trabajos de jardinería (60%) 86.400,00 €

En cuanto al IVA máximo anual se desglosa del modo siguiente:

- IVA Limpieza (8%) sobre 57.600,00 € 4.608,00 €
- IVA Jardinería (18%) sobre 86.400,00 € 15.552,00 €

6.- Adjudicación

Adjudicatario: Jardines Proyman, S.L., y Viveros Ceres SL, U.T.E.

Nacionalidad: Española.

C.I.F.: U-73762957

Fecha de adjudicación definitiva: 27 de julio de 2012

Importe de adjudicación: Precio total anual máximo de 135.500,00 euros, más 18.970,00 euros en concepto de IVA.

Alhama de Murcia, 21 de agosto de 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

12691 Inicio de expediente de Reparcelación de la Unidad de Actuación delimitada en Suelo Urbano, Zona 03-23 del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, denominada "C/ Colón".

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Hace saber: Que por Decreto de esta Alcaldía n.º 2.758/2012, de fecha 20 de agosto de 2012, se ha dispuesto iniciar expediente de Reparcelación de la Unidad de Actuación delimitada en Suelo Urbano, Zona 03-23 del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, denominada "C/ Colón".

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística y la Ley del Suelo de la Región de Murcia, a fin de que los interesados puedan formular y presentar en el plazo de tres meses, en este Ayuntamiento un Proyecto de Reparcelación ajustado al Planeamiento que desarrolla, o en su caso, que pueden manifestar que no van a hacer uso de este derecho, y que este Ayuntamiento proceda a redactar dicho Proyecto de Reparcelación.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Urbanismo, sita en la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, n.º 1.

Sirviendo este Anuncio de notificación para todos aquellos interesados que se ignore su domicilio, de conformidad al artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Alhama de Murcia a 20 de agosto del año 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Jumilla

12692 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

La sociedad, con el fin de conseguir mayores cotas de bienestar social, dedica progresivamente el mayor esfuerzo de las Administraciones Públicas a satisfacer las necesidades colectivas de sus ciudadanos, destinando abundantes recursos a la creación de infraestructuras y servicios para su utilización común, y para garantizar el ejercicio pleno de los derechos que el Ordenamiento jurídico reconoce a todos los ciudadanos.

Normalmente, los ciudadanos de nuestro municipio son consecuentes con la finalidad en el empleo y uso adecuado y racional de los bienes afectos a los distintos servicios, tanto municipales como de otras Administraciones e Instituciones que prestan servicios en nuestro Municipio. En definitiva, los vecinos, normalmente realizan un ejercicio adecuado de los derechos que cada uno tiene conferidos. Sin embargo, se hace conveniente prevenir determinados actos y comportamientos, de los que son responsables agentes individualizados o grupos minoritarios, que ponen de manifiesto tendencias antisociales que redundan en perjuicio común de los ciudadanos y alteran la convivencia pacífica y tranquila en nuestra ciudad.

Esta actitud responsable y concienciada del conjunto de la sociedad local hacia sus propios bienes y derechos demanda de la Administración un mayor esfuerzo, en su calidad de representante de los ciudadanos, para disponer los medios que aseguren el mantenimiento de la convivencia, en coherencia con el mayoritario deseo de los vecinos, para lo cual, a través de esta Ordenanza, es conveniente regular aquellos comportamientos y conductas atípicas que atentan contra la integridad de los bienes y derechos comunitarios y contra las normas, usos y costumbres que tradicionalmente regulan su utilización y ejercicio, desde la perspectiva de contar con un mecanismo sancionador de aplicación en último extremo, cuando no sea posible reconducir las situaciones anómalas a través de procedimientos de otro tipo, hasta conseguir en lo posible la erradicación de actos que causan la repulsa del conjunto de la ciudadanía y que perjudican notoriamente la imagen de la sociedad y de sus instituciones.

En consecuencia con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.1, apartados a) y f), y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, 57 a 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y demás legislación de desarrollo, así como en las diversas

disposiciones sectoriales (tales como Ley 4/2009 de 14 de mayo, de protección de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia; Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía de la Región de Murcia; Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia), se redacta la presente ordenanza de policía y buen gobierno, conforme al siguiente:

ARTICULADO

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza:

a) Preservar los espacios públicos del municipio de Jumilla como lugares de convivencia y civismo, donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, encuentro y recreo, con pleno respeto a las normas generales de convivencia y los derechos y libertades de las demás personas.

b) Garantizar el derecho a la utilización y disfrute de los servicios públicos, conforme a su naturaleza y normas reguladoras específicas.

c) Asegurar la utilización de todos los bienes e instalaciones afectos a la prestación de servicios públicos conforme al fin para el que han sido dispuestos, con criterios de racionalidad y buena fe, y con el objetivo de que no se produzcan en los mismos más deterioros de los que resulten inevitables por el mero desgaste derivado del uso.

d) Salvaguardar los bienes y derechos de la comunidad frente a actitudes individuales o colectivas que atenten contra el adecuado uso y destino de los primeros, o que dificulten el libre ejercicio de los segundos.

e) Asegurar la ordenada utilización de la vía pública y la garantía de la seguridad pública.

f) Garantizar la salubridad pública, el respeto al medio ambiente y el derecho a disfrutar de un paisaje urbano no degradado, en condiciones adecuadas de limpieza, pulcritud y ornato.

g) Velar por la protección de los derechos de los menores, así como de los consumidores y usuarios.

h) Procurar el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos.

i) Impulsar medidas para el fomento de la convivencia ciudadana.

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza tipifica como infracciones aquellos comportamientos antisociales que, sin incurrir en el ámbito de la responsabilidad penal, pueden perturbar, lesionar o deteriorar la convivencia ciudadana y los elementos integrantes del espacio público que le sirven de soporte, previendo medidas específicas de corrección y sanción.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Jumilla, y afecta a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, realizada por quienes, de forma permanente o temporal, se encuentren en él.

Artículo 3.- Obligaciones ciudadanas.

Los ciudadanos tienen las siguientes obligaciones:

1) Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas, no menoscabar la libertad y los derechos de las otras personas, y abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

2) Utilizar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente ordenanza la utilización y aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.

3) Respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privadas, ni el entorno medioambiental.

4) Mantener los espacios públicos en adecuadas condiciones de higiene, limpieza y salubridad, sin ensuciarlos ni degradarlos.

5) Abstenerse de consumir alcohol u otras drogas en espacios públicos, de acuerdo con el marco normativo vigente, excepto en el caso de consumo de bebidas alcohólicas que tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, incluyendo las barras auxiliares o portátiles dependientes de establecimientos públicos, asociaciones u otros organismos, así como las instalaciones desmontables que, durante los eventos y fiestas patronales, sean objeto de autorización, de acuerdo con la normativa específica de aplicación en cada caso.

6) Tratar adecuadamente a los animales, mantenerlos en instalaciones apropiadas desde el punto de vista sanitario y suministrarles la alimentación necesaria.

Artículo 4.- Denuncias de los ciudadanos.

1. Cualquier persona puede presentar denuncias o poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de aquellos hechos que puedan ser constitutivos de alguna de las infracciones previstas en esta Ordenanza.

2. Las denuncias habrán de expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando, como consecuencia de una denuncia, el Ayuntamiento inicie un procedimiento sancionador, se comunicará al denunciante esta circunstancia, así como, en su caso, la resolución que recaiga, sin que ello le confiera la condición jurídica de interesado.

4. El instructor del procedimiento declarará confidencial la identidad del denunciante, garantizando su anonimato, previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, y en todo caso, cuando lo solicite el denunciante.

Artículo 5.- Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas como tales en esta Ordenanza, que podrán tener la calificación de leves, graves o muy graves.

5.1. Infracciones muy graves:

a) Arrojar cualquier tipo de objeto contundente susceptible de causar daños a personas, animales o bienes desde balcones, ventanas o edificios.

b) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún riesgo u obstrucción para el tránsito peatonal o rodado.

c) Utilizar lodos de depuradora con fines agrícolas o cualquier estiércol de origen animal, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

d) Ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

e) Impedir el uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, elementos, infraestructuras o instalaciones de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, siempre que no sean resultado de alteraciones de la seguridad ciudadana.

g) Impedir el normal funcionamiento de un servicio público.

h) Realizar actos previstos en esta ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

5.2. Infracciones graves:

a) Acceder a edificios e instalaciones públicas y zonas no autorizadas, fuera de su horario de apertura.

b) Perturbar la convivencia y tranquilidad ciudadana mediante enfrentamientos y peleas, o como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos.

c) Causar molestias a los vecinos por escándalo, gritos reiterados o elevado volumen de música en vehículos o domicilios particulares.

d) Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas sin autorización municipal previa.

e) Abandonar residuos en la vía pública o en espacios o solares, públicos o privados.

f) Ser responsable de la presencia de perros en los areneros y zonas de recreo infantil.

g) Sacrificar o despiezar animales destinados al consumo en la vía pública.

h) Abandonar cadáveres de animales en espacios públicos o arrojarlos a los contenedores de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar al margen del procedimiento legalmente establecido.

i) Ejercer oficios o trabajos en la vía pública, lavar animales o vehículos, realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase, y ensuciar de cualquier tipo de líquido la vía pública.

j) No mantener los solares libres de basuras y escombros por sus propietarios.

k) Vender productos en la vía pública sin autorización o licencia para tal actividad.

l) Vender bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados, vías públicas, parques, jardines y otros espacios públicos sin autorización municipal.

m) Vender productos y bebidas alcohólicas en quioscos, puestos o establecimientos que, aun teniendo licencia de apertura o actividad, ésta no comprenda dicha venta.

n) Expender o servir cualquier tipo de bebida para ser consumida en la vía pública (con vasos no retornables, envases abiertos, etc.), salvo en los momentos y lugares autorizados.

o) Consumir bebidas alcohólicas en jardines, plazas, edificios públicos, zonas deportivas y otros espacios públicos con afluencia de menores.

p) Fijar carteles en paredes o espacios públicos o privados sin autorización municipal.

q) Grabar, raspar, escribir o dibujar en las paredes, fachadas, farolas, vallas, papeleras, tablones municipales y puertas de edificios, públicos o privados, sin autorización municipal.

r) Organizar peleas de gallos, u otros eventos con animales que puedan resultar lesivos para éstos.

s) Depositar escombros en la vía pública o espacios públicos o privados no autorizados, dentro y fuera del casco urbano.

t) Abandonar o depositar vehículos en la vía pública o lugares o propiedades privadas o públicas, sin vallar y sin autorización municipal.

5.3.- Tendrán la consideración de infracciones leves las demás infracciones a las normas previstas en esta ordenanza y, en particular, las siguientes:

a) Arrojar objetos, papeles, bolsas, plásticos o cualquier otro residuo en espacios públicos.

b) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.

c) Depositar basuras en contenedores habilitados al efecto o en la vía pública fuera del horario establecido.

d) Recoger, manipular o remover basuras de contenedores o escombreras.

e) No retirar ni limpiar los excrementos de animales de compañía de la vía pública.

f) Hacer necesidades fisiológicas (como orinar, defecar o escupir) en la vía pública.

g) Colocar macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer un riesgo para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

h) Regar en balcones y ventanas fuera del horario establecido (entre las 06:00 y las 07:00 de la mañana, y entre las 00:00 y 01:00 de la noche) y, en todo caso, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos.

i) Verter aguas residuales en espacios públicos.

j) Sacudir prendas o alfombras por balcones o ventanas a la vía pública.

k) Consumir bebidas alcohólicas en vías, espacios públicos y casco urbano.

l) Encontrarse en estado de embriaguez, molestando o perturbando el normal funcionamiento de todos los factores sociales y básicos de la convivencia.

m) No depositar envases y envoltorios en las correspondientes papeleras o contenedores.

n) Acceder con bicicletas, motocicletas, perros y otros animales de compañía a instalaciones deportivas, plazas, zonas peatonales y vías públicas donde expresamente se haya prohibido por la autoridad municipal.

Artículo 6.- Concurrencia de infracciones administrativas.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes por cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, la gravedad o severidad de la conducta de la que se trate.

3. Será de aplicación el régimen de infracción continuada en los términos establecidos por la legislación.

Artículo 7.- Concurrencia con infracción penal.

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes para resolver estimen que los hechos pudieran ser también constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, acordando la suspensión del procedimiento administrativo.

2. Recaída la resolución judicial penal o recibida comunicación del Ministerio Fiscal decretando su archivo, se acordará, según proceda, el archivo o la continuación del procedimiento administrativo sancionador.

3. Durante el tiempo en que estuviera en suspenso el procedimiento administrativo por la incoación de un proceso penal, se entenderán interrumpidos tanto el plazo de prescripción de la infracción como el de caducidad del propio procedimiento.

4. Los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien.

Artículo 8.- Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, realicen o participen en la realización de los hechos constitutivos de las mismas.

2. Cuando las acciones u omisiones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 9.- Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 5 será sancionada de la siguiente manera:

a) Por infracciones leves, multa desde 60,00 hasta 300,00 euros.

b) Por infracciones graves, multa desde 300,01 hasta 750,00 euros.

c) Por infracciones muy graves, multa desde 750,01 hasta 1500,00 euros, excepto la infracción tipificada en el artículo 5.1.c), que se sancionará con multa de 3000,00 €.

Artículo 10.- Graduación de sanciones.

1. En la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada y, en todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de graduación:

a) La gravedad de la infracción.

b) La existencia de intencionalidad o reiteración.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, cuando se haya cometido más de una infracción de esta Ordenanza en el plazo de un año y ésta haya sido sancionada por resolución firme.

2. En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 11.- Procedimiento sancionador.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento. La iniciación, ordenación, instrucción y finalización del mismo, así como la prescripción de infracciones y sanciones, y la caducidad del procedimiento, se ajustarán a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa general de aplicación.

2. Corresponderá al Alcalde sancionar las infracciones de esta Ordenanza municipales, sin perjuicio de la posibilidad que le atribuye la normativa de régimen local para delegar esta facultad en otro órgano.

Artículo 12.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los interesados.

2. Se podrán incorporar a los expedientes sancionadores que se instruyan imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan probar el contenido de la denuncia formulada, con los requisitos que en cada caso correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, y su uso será conforme al principio de proporcionalidad.

Artículo 13.- Rebaja en la cuantía por pago inmediato.

1. Las personas denunciadas que asuman su culpabilidad y muestren conformidad con la sanción impuesta obtendrán una reducción del 50% del importe máximo de la multa si hacen efectivo el pago antes de la iniciación del procedimiento sancionador.

La reducción anterior será del 30% del importe de la multa cuando, una vez iniciado el procedimiento sancionador, se haga efectivo el pago antes de su resolución.

2. El pago del importe de la multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la presentación de los recursos procedentes.

Artículo 14.- Sustitución de la multa por otras medidas.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de su conducta incívica, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, los responsables de las infracciones previstas en el apartado k) del artículo 5.3 y en el apartado o) del artículo 5.2 de la presente Ordenanza podrán solicitar acogerse a las medidas sustitutivas de la multa previstas en este artículo, siempre que fueren menores de edad en el momento de su comisión.

El órgano instructor del procedimiento informará de oficio a los padres o tutores sobre esta posibilidad.

2. El responsable menor de edad podrá solicitar, a través de sus padres o tutores, la sustitución de la sanción que pudiera imponerse por otras medidas, tales como la asistencia a charlas o cursos de prevención impartidos a través del Programa Municipal de Prevención de Drogodependencias, la participación de actuaciones comunitarias sociales impartidas por trabajadores sociales o técnicos de la materia del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, o la realización de trabajos a la comunidad de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción, con pleno respeto al principio de flexibilidad, que permita su compaginación con las obligaciones personales, familiares, académicas o laborales del sancionado.

A efectos de este artículo, la duración de las jornadas de formación o de trabajos en beneficio de la comunidad vendrá determinada por la sustitución de 2 horas de formación o trabajo por cada 50 euros del importe de la sanción que se imponga. Cuando la sanción económica no fuese múltiplo de cinco, se redondeará a la baja.

3. Asimismo, se podrá solicitar la sustitución de la sanción cuando el sancionado se someta a tratamiento de deshabituación en un centro o servicio debidamente acreditado, en la forma y por el tiempo que se determine reglamentariamente.

4. La solicitud del expedientado para acogerse a las medidas sustitutivas de la multa previstas en este artículo interrumpirá el plazo para resolver.

5. Si el Ayuntamiento aceptare la solicitud del expedientado, se entenderá finalizado el procedimiento sancionador por terminación convencional, sin que la medida sustitutiva que se acuerde sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 15.- Reparación de daños.

La imposición de las sanciones que correspondan en aplicación de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora, o a quienes ostenten su patria potestad o tutela, de indemnizar los daños y perjuicios causados al patrimonio público o de particulares.

Artículo 16.- Decomiso de los productos.

Los agentes de la autoridad o los servicios municipales competentes podrán intervenir y confiscar los efectos o productos de la infracción y los medios o instrumentos que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, a fin de impedir su continuidad.

Este decomiso se realizará mediante acta de intervención policial, siendo los productos requisados objeto de depósito en dependencias de la Policía Local de Jumilla o en cualquier otro departamento municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

El titular de los bienes decomisados tendrá derecho a recuperarlos hasta dos meses después de que la resolución adquiera firmeza. Transcurrido este plazo, se procederá a su destrucción o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con fines sociales. En todo caso, se procederá a la eliminación de las bebidas alcohólicas.

Corresponderá a los responsables de las infracciones asumir los gastos ocasionados por el decomiso.

Artículo 17. Medidas de carácter social.

1. Cuando el presunto responsable de una infracción tipificada en esta Ordenanza sea una persona indigente o necesitada de asistencia social o atención médica especial o urgente, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto dónde lo pueden hacer.

En casos de especial urgencia o gravedad, o en que concurran otras circunstancias específicas que lo hagan aconsejable, y al único objeto que esta persona pueda recibir la asistencia social o atención médica requerida lo antes posible, los agentes de la autoridad podrán conducirlo a los mencionados servicios.

Asimismo, y siempre que sea posible, los agentes de la autoridad intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en la cual ha sido encontrada ésta.

Tras la práctica de estas diligencias, los agentes actuantes informarán inmediatamente a los servicios municipales correspondientes, a fin de que se adopten las medidas oportunas y, en su caso, se haga el seguimiento o pongan el asunto en conocimiento de la Administración competente.

2. Cuando el sancionado por una infracción tipificada en esta Ordenanza no pueda hacer frente al pago de la multa impuesta, podrá solicitar su fraccionamiento o aplazamiento, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

Disposición transitoria

Los procedimientos sancionadores incoados por infracciones cuya comisión tuviera lugar con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirán por la normativa vigente en el momento de su comisión.

No obstante, cuando la sanción impuesta de acuerdo con la normativa anterior no sea firme en vía administrativa el interesado podrá solicitar acogerse a las medidas sustitutivas de la multa, reguladas en la presente Ordenanza, siempre que concurran los requisitos establecidos para ello.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Municipal sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 2 de marzo de 2002, y cuantas disposiciones contenidas en Ordenanzas Municipales de Jumilla se opongan o contradigan las normas de la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso–administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jumilla, 23 de agosto de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Jumilla

12693 Aprobacion definitiva del Reglamento del Consejo Local de Empleo y Desarrollo Económico de Jumilla.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Consejo Local de Empleo y Desarrollo Económico de Jumilla, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO DE JUMILLA

TÍTULO I

OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- El Consejo Local de Empleo y Desarrollo Económico se constituye como Consejo Sectorial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento Orgánico Municipal y del artículo 21 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 2.- El Consejo se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3.- El Consejo tiene los siguientes objetivos:

a) Impulsar y favorecer la creación de empleo estable y de calidad y en igualdad de oportunidades.

b) El fomento y el desarrollo económico y empresarial de Jumilla.

c) Impulsar y estimular la estabilidad y el crecimiento y desarrollo de nuestras empresas.

d) Fomentar y favorecer la inversión industrial y empresarial que ayude a crecer y a diversificar la economía local.

e) Favorecer las condiciones que contribuyan al fomento de la creación de empresas y el apoyo a los emprendedores, que generen empleo y en condiciones de igualdad de oportunidades.

f) Impulsar mecanismos que faciliten los trámites administrativos de instalación y apertura de empresas.

g) Colaborar con cualquier iniciativa o proyecto público o privado, que persiga los objetivos de este Consejo.

h) Establecer mecanismos de colaboración entre las distintas Administraciones, entidades públicas y/o privadas, que favorezcan y canalicen estos objetivos y establezcan un marco de actuación favorable para el desarrollo económico de Jumilla.

Artículo 4.- Áreas de actuación.

a) Fomento empresarial y promoción de la ciudad.

b) Empleo e inserción laboral.

c) Desarrollo económico, tecnológico y social.

Artículo 5.- Funciones del Consejo Local de Empleo.

a) Informar al Ayuntamiento sobre problemas específicos de la materia.

b) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento.

c) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre propuestas del Consejo.

d) Ser consultado previamente en todos los asuntos de trascendencia que afecten al empleo y al desarrollo económico local.

e) Establecer sus planes anuales de actividades y programas.

f) Instar a una información de la gestión municipal en la materia objeto del Consejo.

g) Ser informado de las propuestas que se hagan por los distintos órganos municipales en materia de empleo y desarrollo económico local.

TÍTULO II

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- El Consejo Local de Empleo está formado por:

Presidente: El Alcalde o concejal en quien delegue.

Vicepresidente: Elegido entre los Vocales.

Secretario: Un funcionario municipal.

Concejal de Hacienda

Concejal de Industria

El portavoz del grupo municipal PSOE

El portavoz del grupo municipal IU – Los Verdes

Un representante del SEF

Vocales:

- Un representante de las organizaciones sindicales CCOO, UGT y USO.
- Un representante de la Asociación de Autónomos.
- Un representante de la Asociación de Comerciantes.
- Un representante de la Asociación de Empresarios de la Construcción.
- Un representante de las empresas con plantilla de más de 50 trabajadores.
- Un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias.
- Un representante de los Consejos Reguladores del Vino, Pera y Queso.
- Un representante de la Asociación de Empresarios del Vino.
- Un representante de las Cooperativas Agrarias.
- Un representante de la Plataforma de Parados.

Artículo 7.- El Consejo Local de Empleo se constituirá en la primera sesión que se celebre, a convocatoria de su Presidente. En la misma será designado el Secretario del Consejo, de entre la plantilla de funcionarios municipales, siendo sus funciones levantar acta de las sesiones y tramitar la convocatoria y el orden del día, que será remitido a los componentes con una antelación mínima de siete días en las sesiones ordinarias, de tres en las extraordinarias y de veinticuatro horas en las extraordinarias y urgentes.

Artículo 8.- Régimen de sesiones.

8.1 Periodicidad.

a) El Consejo Local de Empleo celebrará sesión ordinaria con periodicidad trimestral.

b) Las sesiones extraordinarias se convocarán siempre que lo considere oportuno el Presidente o lo soliciten un tercio de los miembros del Consejo.

c) La convocatoria es competencia del Presidente.

8.2 Desarrollo de las sesiones.

La sesión se dará por constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros a la hora señalada o, en su defecto, siempre que hayan transcurrido quince minutos y estén presentes el Presidente o el Vicepresidente, el Secretario y, al menos, tres vocales.

Artículo 9.- Acuerdos.

Los acuerdos del Consejo Local de Empleo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 10.- Vacantes.

Las vacantes que se produjeran en el Consejo Local de Empleo, sea cual fuere su causa, habrán de cubrirse en la sesión siguiente o, si se estimase conveniente, en una sesión extraordinaria convocada al efecto. Cuando un vocal acumule tres faltas de asistencia consecutivas no justificadas se comunicará a la entidad a la que represente para que, en el plazo máximo de un mes, proponga a otro vocal.

TÍTULO III

DISOLUCIÓN

Artículo 11.- Este Consejo podrá ser disuelto:

1.º- A petición del Consejo por unanimidad en primera convocatoria y por mayoría en segunda, ratificada por acuerdo plenario por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

2.º- Por acuerdo del Pleno por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, a iniciativa de cualquiera de los grupos políticos.

Disposición adicional

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla se reserva la facultad de modificar el presente reglamento.

Disposición final

En todo lo no regulado por los presentes estatutos, se estará a lo establecido por la ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Jumilla y demás legislación aplicable.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso–administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jumilla, 23 de agosto de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

12694 Aprobación de las Bases reguladoras del desfile de carrozas de las Fiestas Patronales 2012.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de agosto de 2012 se han aprobado las Bases reguladoras del desfile de carrozas de las Fiestas Patronales 2012, que se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, www.puertolumbreras.es.

Puerto Lumbreras, 22 de agosto de 2012.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

12695 Aprobación de bases reguladoras de la concesión de autorizaciones para la instalación de casetas, chiringuitos y barras de bar en las Fiestas Patronales de Octubre 2012.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de agosto de 2012 se han aprobado las Bases reguladoras de la concesión de autorizaciones para la instalación de casetas, chiringuitos y barras de bar en las Fiestas Patronales de Octubre 2012, que se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, www.puertolumbreras.es.

Puerto Lumbreras, 22 de agosto de 2012.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Pinoso (Alicante)

12696 Notificación de actos administrativos.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el acto administrativo que se indicia, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente en el domicilio de la notificación o no querer firmar o rehusar.

Expediente: SJ 187/12

Contenido del acto: Audiencia

Interesado: Grupo Rovisa 2006, S.L.U.

Lugar donde el interesado puede comparecer para el conocimiento íntegro y constancia del mencionado acto: Secretaría del Ayuntamiento de Pinoso, Plaza de España, n.º 1 de Pinoso (Alicante)

Plazo: 10 días

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

Pinoso a 25 de julio de 2012.—El Alcalde, Lázaro Azorín Salar.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474